



Montevideo, 24 de agosto de 2023.

R. de D. N° 358/2023
Acta 1248
EE2023-67-001-000630

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en forma subsidiaria por la empresa GANISOL S.A., contra el acto de adjudicación de la Compra Directa N° 3012/2023 – Renovación Licencias de Software VMware – dictada en uso de facultades delegadas por el Cr. Gabriel Eduardo Del Río Noble C.9.605 como ordenador del gasto, dispuesto por R. de D. N° 193/2010 del 9/6/2010.

RESULTANDO: que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la vía recursiva fue presentada en forma extemporánea.

CONSIDERANDO: I) que en informe de fecha 23 de junio del corriente, el Gerente de Área Recursos, Cr. Gabriel Del Río, se expidió, señalando que la adjudicación fue publicada en la web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) el día 26 de mayo próximo pasado y teniendo en cuenta los plazos relacionados con las necesidades del servicio a cubrir, la Orden de Compra fue remitida al adjudicatario, entregándose las licencias el 29/5/2023. Por lo cual, al momento de presentación del escrito recursivo de GANISOL S.A., el objeto de la contratación ya se había ejecutado. Dicha gerencia consideró que el recurso de revocación presentado fue extemporáneo ya que, el escrito de la recurrente fue recibido el 12 de junio del corriente; **II)** que la División Asesoría Jurídica dictaminó que dicha vía recursiva no podía considerarse como válida siguiendo al Dr. Juan Pablo Cajarville, en el entendido de que la manifestación de voluntad de recurrir se tendrá por comunicada, y por tanto, el recurso por interpuesto y el acto por impugnado, cuando el escrito pertinente, dirigido al órgano emisor del acto se presente dentro del término establecido al efecto; extremo que no aconteció en éste caso, ya que los recursos administrativos se presentaron fuera del plazo legal correspondiente. Que el Art. 73, inciso segundo del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), prevé que el plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a



la notificación o publicación. Y en este caso, el acto de adjudicación se publicó en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales el 26/5/2023, mientras que, los recursos administrativos se presentaron el 12/6/2023; **III)** que no siendo válida la vía recursiva, no corresponde expedirse sobre el aspecto sustancial del escrito presentado.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente EE2023-67-001-000630, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los Arts. 317 y 318 de la Constitución de la República, Art. 73, incisos primero y segundo del TOCAF y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Declarar inválida la vía recursiva iniciada por la empresa GANISOL S.A. debiendo tenerse por no interpuestos los recursos administrativos de revocación, jerárquico y de anulación, en virtud de haberse presentado los mismos en forma extemporánea.
- 2) Notificar al recurrente a través de la División Recursos Materiales y Suministros en el domicilio electrónico constituido a tales efectos en el escrito recursivo.
- 3) Transcríbese a la Gerencia General, para conocimiento.
- 4) Pase a la División Recursos Materiales y Suministros, a sus efectos.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**